



POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN ANEXO, SOLICITADO POR EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL RUBÉN DARÍO CARLES OBERTO.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 945
De 16 de agosto de 2012



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Ambiente, 41 de 1998, dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que con el objetivo de hacer más eficiente y eficaz el proceso de evaluación, revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental, se modificaron algunos artículos del precitado Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que para mejor comprensión respecto al procedimiento a utilizarse para evaluar las modificaciones a las actividades, obras o proyectos que cuenten con Estudio de Impacto Ambiental aprobado, se requiere modificar un artículo del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011,

DECRETA:

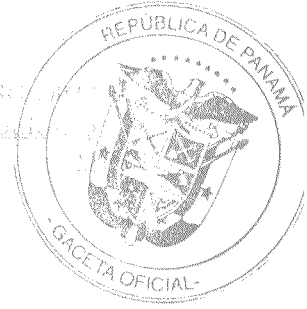
Artículo 1. Modificar el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, según fue modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, así:

"Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.

Cuando, por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental."

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 2011.

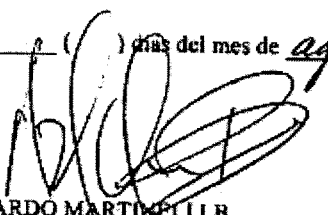


Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 () días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTIRELLI B.
Presidente de la República


FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas

